

DT-CES 8095

Valledupar, 16 de febrero de 2023

Señor.

MARTIN GUILLERMO ZULETA MIELES
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR
CRA 7 No 8a-09
contactenos@lapazrobles-cesar.gov.co
La Paz - Cesar

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA RESOLUCIÓN N.º 005 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

Cordial saludo.

[ONNA MARIA ZULETA ARAUJO](#), identificada con la cédula de ciudadanía No.49.609.378, Directora Territorial Cesar del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, creado mediante el Decreto 2171 de 1992, debidamente facultada como representante legal de la entidad, según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018. Resolución de Nombramiento No. 006500 del 29 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión No. 00113 del 16 de diciembre de 2019, por medio del presente escrito, reitero a usted lo solicitado mediante Oficio de salida **DT-CES 79903** de 27/12/2022 en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, conoció mediante denuncia anónima de la construcción de una estación de servicio automotriz (bomba de gasolina), la cual se está realizando en un predio privado colindante a la nueva vía La Paz – Puente Rafael Escalona - Valledupar, vereda el manantial del municipio de La paz, tramo vial a cargo de nuestra entidad. Las obras anteriormente referenciadas, se están ejecutando, sin la expedición de los permisos establecidos por la ley para tal efecto.

Es necesario manifestar que, para la construcción de este tipo de obras, es necesaria la autorización y el respectivo concepto técnico del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, sin dichos permisos, no se puede iniciar la construcción de ninguna **EDS** en vías a cargo de la nación, esto en virtud de lo estipulado en el **Decreto 4915 del 26 de diciembre de 2011, la Resolución 1361 del 04 de abril de 2012 y la Resolución 3644 del 10 de julio de 2012**. La construcción de obra de esta magnitud sin el lleno de los requisitos legales, son causales de **SANCIONES** para el particular que las ejecuta por violación al régimen normativo.

Por otro lado, es necesario manifestar que, en la ubicación que se está realizando las obras por parte del particular, se tiene proyectada la segunda calzada de la vía **VALLEDUPAR- LA PAZ**, lo cual evidentemente obstaculizaría el progreso de este proyecto que se tiene presupuestado a corto plazo, y como es de público conocimiento el interés general siempre prima sobre el particular.

DT-CES 8095

En mérito de lo aquí plasmado, **REITERAMOS LA SOLICITUD SU APOYO ADMINISTRATIVO**, con el fin de **REVOCAR** la Licencia de construcción expedida mediante **RESOLUCIÓN N.º 005 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022** “*por la cual concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al municipio de la paz para desarrollar el proyecto **CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE SERVICIO***”, al solicitante **ANDRES ALSONSO GUTIERREZ Y EDILBERTO PEREZ LOPEZ**, hasta que el propietario de dicha construcción de **CUMPLIMIENTO** a cada una de las normas establecidas para la ejecución de este tipo de obras, esto es, agotar el procedimiento establecido para que el INVIAS proceda a realizar el Estudio Técnico y expida el debido permiso para la construcción de la **EDS**.

A la fecha del envío de la presente emisiva, no se refleja en nuestra entidad el registro de la solicitud pertinente del permiso, por tanto, se están vulnerando las normas urbanísticas del municipio de La Paz, al iniciar una obra sin los permisos respectivos, actuación que da lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SOLICITUD

Fundamento la presente solicitud en las siguientes normas:

En cuanto a lo establecido por la **Ley número 1228** de 16 de Julio de 2008 “*Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 1º. Para efectos de la aplicación de la presente ley, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen.

Parágrafo 1º. Para efectos de la aplicación artículo 1º del Decreto 2770 de 1953 las vías que allí se identifican como de primera, segunda y tercera categoría son las que en esta ley se denominan de primero, segundo y tercer orden.

Parágrafo 2º. El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo

DT-CES 8095

tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional adoptará a través de un decreto reglamentario medidas especiales para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley sobre fajas de retiro en pasos urbanos.

Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Artículo 3°. Afectación de franjas y declaración de interés público. Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 9°. Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.

DT-CES 8095

De igual manera, expongo ante usted, lo estipulado en el Decreto 4915 de 2011, **“Por el cual se modifican los numerales 4 del literal A) del artículo 21 y 10 del artículo 22 del Decreto número 4299 de noviembre 25 de 2005”**.

Artículo 1º. Modifícase el numeral 4 del literal A) del artículo 21 del Decreto 4299 del 2005, el cual quedará así:

“4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250”.

Artículo 2º. Modifícase el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, el cual quedará así:

“10. Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras a cargo de la Nación, deberá solicitar el concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250”.

Artículo 3º. Régimen de Transición. Los procedimientos y actuaciones administrativas en curso a la entrada en vigencia del presente decreto seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de la radicación.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y se aplicará a las solicitudes que se radiquen a partir de su entrada en vigencia.

Por otro lado, la **Resolución 1361 de 2012 “Por la cual se adopta el formato de petición y se establece el procedimiento para emitir concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación”**, señala:

ARTICULO 1º.- OBJETO: Adoptar el formato de petición el cual forma parte integral del presente acto administrativo y establecer el procedimiento para la expedición del concepto técnico de ubicación de las

DT-CES 8095

estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación.

ARTICULO 2º.- PETICION: La persona natural o jurídica que requiera obtener concepto técnico de ubicación de una estación de servicio automotriz que se ubique o pretenda ubicar en una vía a cargo de la Nación, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de concepto técnico de ubicación de la estación de servicio el cual se adopta por el Ministerio de Transporte a través de la presente Resolución y hace parte integral de la misma.
2. Plano de localización en planta general de la estación de servicio a escala 1:250, firmado por Ingeniero Civil, en Transporte y Vías o Arquitecto que elabore el proyecto.

El plano deberá indicar la vía nacional sobre la cual se ubica o pretende ubicar la estación de servicio automotriz, ya sea en el cortado derecho o izquierdo, los acceso de entrada y salida a la carretera, distancias del eje de la vía a la isla del surtidor mas cercano y al borde exterior del cubre isla o techo de la estación y al elemento mas cercano a la vía y los puntos de referencia del lote PR(s) inicial y final de acuerdo con el sistema de referenciación del INVIAS, pasos y andenes peatonales, bermas y cunetas, debidamente acotado.

Para estaciones de servicio automotriz nuevas, el plano debe reflejar que la construcción de la estación se realizara cumpliendo con la normatividad aplicable en lo referente a vías de acceso y a las fajas de retiro obligatorio establecidas en la Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o sustituyan, así mismo cumplir con los estándares definidos con el Manual de Diseño Geométrico para Carreteras vigente, entre otros, con los carriles de aceleración y desaceleración, las distancias de visibilidad de parada, de adelantamiento y de cruce; así como con los estándares de señalización definidos en el Manual de SEÑALIZACION Vía – Dispositivos para la regulación del Transito en Calles, Carreras y Ciclorutas de Colombia y con lo establecido en el manual de Drenajes para Carreteras, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Las estaciones de servicio automotriz que van a realizar ampliación de la misma, requerirán un nuevo concepto técnico de ubicación, el cual será emitido conforme a las normas vigentes al momento de radicar la solicitud.

ARTICULO 3º.- VISITA TECNICA: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS o la Agencia Nacional de Infraestructura, contarán con un termino de un (1) mes para realizar una visita al lugar donde se ubica o pretende ubicar la estación de servicio automotriz, para verificar el cumplimiento de toda la normatividad de orden técnico que rige la materia. La visita se llevará a cabo una vez se cumpla con el total de los requisitos señalados en el artículo 2º del presente acto administrativo.

DT-CES 8095

PARAGRAFO: *El tramite para emitir el concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz, no tendrá ningún costo ante el Instituto Nacional de Vías -INVIAS o ante la Agencia Nacional de Infraestructura.*

ARTICULO 4º.- CONCEPTO TECNICO DE UBICACIÓN: *Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados y realizada la visita técnica al lugar donde se ubica o proyecta ubicar la estación de servicio automotriz, la entidad contara con un termino de quince (15) días hábiles para emitir el concepto técnico de ubicación, donde se indique de manera clara y precisa las razones por las cuales es favorable o desfavorable el concepto e indicando las obligaciones a cargo del solicitante si a ello hay lugar. De este concepto hará parte integral el acta de la visita técnica debidamente firmada.*

PARAGRAFO: *El concepto técnico de ubicación de que trata el artículo 4º, no autoriza la construcción de acceso ni ninguna otra obra.*

Código Nacional de Policía de Colombia regula en esta materia lo siguiente:

LIBRO SEGUNDO - DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA

Título XIV - DEL URBANISMO

Capítulo I - Comportamientos que afectan la integridad urbanística

Artículo 135. *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

- 1 En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*
- 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado;*

B Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico,

DT-CES 8095

urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.

6. Intervenir o modificar sin la licencia.

7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.

8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural;

C Usar o destinar un inmueble a:

9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.

10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;

D Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.

15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.

16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.

17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.

18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de esta.

19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.

DT-CES 8095

20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.

22. Reparar los daños o averías que debido a la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

Parágrafo 1º Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Parágrafo 2º Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

Parágrafo 3º Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 4º En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

Parágrafo 5º Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

Parágrafo 6º Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de Policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997

DT-CES 8095

modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de Policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

Es válido acotar, que se realizó el envío de un instructivo denominado Concepto Técnico de Ubicación de (EDS) de Estación de Servicio Automotriz en Carreteras a Cargo de la Nación, al presunto infractor urbanístico, para que este lo acate y siga este procedimiento establecido por el INVIAS, como administrador de la nueva vía La Paz – Valledupar, sin embargo, y como se releja claramente en las imágenes adjuntas se continua ejecutando la obra sin los permisos requeridos, violentando así las normas urbanísticas y potencialmente obstaculizando el proyecto de segunda calzada.

Por lo anterior, le solicitamos de carácter **URGENTE E INMEDIATA LA REVOCATORIA** de la Licencia de construcción expedida mediante **RESOLUCIÓN N.º 005 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022** “*por la cual concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al municipio de la paz para desarrollar el proyecto **CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE SERVICIO***”, al solicitante **ANDRES ALSONSO GUTIERREZ Y EDILBERTO PEREZ LOPEZ**, hasta que el propietario de dicha construcción de **CUMPLIMIENTO** a cada una de las normas establecidas para la ejecución de este tipo de obras. De igual manera, solicitamos su colaboración como autoridad policiva competente, para que se tomen las sanciones correspondientes en caso que se sigan llevan a cabo las obras en cuestión, para lo cual quedamos prestos a cualquier información adicional.

Atentamente,

ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Directora Territorial Cesar

ANEXO 3 Folios

Proyecto: JOSE JAVIER LOPEZ